

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 18

14 de Febrero de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 655-MS/2016.-

EXPTE. N° 1400-173/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase con retroactividad al día 22 de diciembre de 2015 en el cargo de Director del Patronato de Liberados y Menores Encausados del Ministerio de Seguridad al **Dr. GUSTAVO MARTIN AGUIRRE**, D.N.I. N° 24.504.083.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3172-MS/2017.-

EXPTE. N° 1400-81/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a partir del día 06 de febrero de 2017, en el cargo de Coordinador General de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad al **Comisario Mayor ERNESTO GUILLERMO CORRO**, D.N.I. N° 18.504.953.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase que se deberá mantener el estado policial al **Comisario Mayor ERNESTO GUILLERMO CORRO**, D.N.I. N° 18.504.953, mientras dure su designación en el cargo de Coordinador General de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3935-DEyP/2017.-

EXPTE. N° 600-382/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia del **Dr. EXEQUIEL JOSE LELLO IVACEVICH**, D.N.I. N° 33.236.283, al cargo de Director General de Despacho y Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5052-E/2017.-

EXPTE. N° 1056-11543/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-11543/15, caratulado: "ACT-335-15 CLAUDIA MAMANI S/ SE LE ABONE AJUSTE POR ANTIGUEDAD 2013".-, a la Partida 3-10-15-01-26, por pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, debiendo cumplirse en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5064-S/2017.-

EXPTE. N° 716-1108/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar a la Partida Presupuestaria "03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprendidas

presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Publica del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicios Anteriores 2.017- Ley N° 6.001, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, destinada a afrontar la erogación generada en el Hospital "San Roque", debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5125-S/2017.-

EXPTE. N° 714-1866/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar a la Partida Presupuestaria "03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprendidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Publica del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicios Anteriores 2.017- Ley N° 6.001, informada por la Dirección Provincial de, Presupuesto, destinada a afrontar la erogación generada en el Hospital Pablo Soria, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación ejecución del gasto con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5178-G/2017.-

EXPTE. N° 200-718/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyase al Señor Secretario de Asuntos Legales e Institucionales de la Gobernación, Dr. Gerardo Gastón Morales, a participar, en representación de los intereses de la Provincia de Jujuy, de las negociaciones que tendrán lugar el día 23 de noviembre de 2017 en la Ciudad de Beijing (Republica Popular China) tendientes a la firma del Contrato Financiero entre la REPUBLICA ARGENTINA y la institución financiera THE EXPORT-IMPORT BANK OF CHINA (EXIMBANK), destinado al financiamiento del Proyecto "Parque Fotovoltaico Cauchari Solar I, II y III".-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5572-ISPTyV/2017.-

EXPTE. N° 200-601/2014.-

y Agreg. N° 850-135/2014; 615-1042/2014 y N° 615-899/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **HUMBERTO RAFAEL BURGOS**, con el patrocinio letrado del Dr. Venancio LLANES, en contra de la Resolución N° 275-VOT/2014 dictada por el entonces Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Disponer, una vez notificadas las partes del presente Decreto, la remisión de estas actuaciones a Fiscalía de Estado Dpto. Procuración a fin de que se promuevan las acciones legales que por derecho correspondan.-

ARTICULO 3°.- El dictado del presente instrumento no implica la reapertura de instancias caducas o precluidas, sino sólo dar respuesta a la petición formulada en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución de la Provincia impone a los funcionarios públicos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5608-G/2017.-



EXPTE. N° 400-3572/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Sesiones Extraordinarias a la Legislatura de la Provincia, con el objeto de considerar los siguientes asuntos:

1.-"Proyecto de Ley de Actualización del Monto de la Suma Asegurada y Premio en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Dependientes de la Administración";

2.-"Proyecto de Ley de Prórroga de la Ley de Emergencia en Materia de Seguridad Pública N° 5.900";

3.-"Pedido de Acuerdo para el Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Jueces de Cámara del Tribunal en lo Criminal en San Salvador de Jujuy".-

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese a la Legislatura de la Provincia, con remisión de copia autenticada de presente Decreto y copias certificadas de los Proyectos de Ley y Pedidos de Acuerdo mencionados en el artículo precedente, oportunamente remitidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5633-G/2017.-

EXPTE. N° 400-3572/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ampliáanse como asuntos urgentes para ser tratados en las sesiones extraordinarias convocadas conforme Decreto N° 5.608-G/ 2.017, los siguientes:

1.- "Proyecto de Ley de Prórroga de la Ley N° 5.883 de Emergencia en Infraestructura Educativa en la Provincia de Jujuy".-

2.- "Proyecto de Ley de modificación de la Ley N° 5.317 de Audiencias Públicas".-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia, con remisión de copia autenticada del presente Decreto y copias certificadas de los Proyectos Ley.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5693-S/2017.-

EXPTE. N° 200-204/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la Reclamación Administrativa Previa por haber prescripto la acción de cobro prevista en la -Ley 24557- interpuesta por el SR. DÍAZ VICTOR ALFREDO, D.N.I. N° 08.198.614, con el Patrocinio Letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, por el accidente de trabajo in itinere sufrido el día 17/04/15 por su hijo DANIEL DARIO DÍAZ del que resultara su fallecimiento el día 18/04/15, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que el presente Decreto se dicta al sólo efecto de dar cumplimiento al deber impuesto en el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que implique revivir plazos prescriptos, vencidos ni caducos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5760-HF/2017.-

EXPTE. N° 246-40/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el RETIRO VOLUNTARIO solicitado por el agente ROBERTO MANUEL VALDIVIEZO, CUIL N° 20-13.121.884-3, Categoría 19, personal dependiente del Hospital San Roque, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-02.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente dispositivo.-

ARTÍCULO 3°.- Por despacho del organismo involucrado se notificará al agente de lo dispuesto en el presente Decreto y se remitirá a Contaduría de la

Provincia, con carácter de urgente, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación del agente cuyo retiro se concede.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5765-G/2017.-

EXPTE. N° 0300-089-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la **ASOCIACION CIVIL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA AL.MA**, con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de cuarenta (40) Artículos y, como Escritura Pública N° 221/17 del Registro Notarial N° 48 de Jujuy, corre agregado de fs. 56 a 63 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5826-S/2017.-

EXPTE. N° 246-127/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la solicitud del Sr. Luis Eduardo Villegas, CUIL 20-29025015-4, categoría 7 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.: R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", de conformidad a las razones invocadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5840-S/2017.-

EXPTE. N° 200-352/17.-

AGDOS. EXPTE. N° 700-118/17,

N° 714-414/17 Y 714-001/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. DORA RIOJA, D.N.I. N° 12.093.757, en contra de la Resolución N° 4118-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 14 de junio de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5984-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-1010/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase, a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que seguidamente se nombra, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P):

1	COMISARIO	HUMACATA RICARDO	LEG N°	12.617
2	COMISARIO	CARRIZO SERGIO ISMAEL	LEG N°	12.999
3	COMISARIO	QUISPE ANGEL ERNESTO	LEG N°	13.127
4	COMISARIO	FERNANDEZ NESTOR	LEG N°	13.147
5	SUB	SUBELZA RENE LUIS	LEG N°	13.697
6	SUB	BURGOS GUSTAVO ABEL	LEG N°	13.957
7	SUB	SERAPIO GERARDO	LEG N°	13.961





8 SUB	GARNICA MARCOS	LEG N°	13.966
9 SGTO. AYTE	FLORES SERGIO RAUL	LEG N°	13.230
10 SGTO. AYTE	URZAGASTI HECTOR	LEG N°	13.235

ARTÍCULO 2º.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6033-ISPTv/2018.-
EXPTE. N° 200-164/2009.-
Y AGDOS. N° 500-216/08.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto en el presente expediente por los señores **Norma Haydee FLORES**, D.N.I. N° 21.320.765 y **Lázaro RAMOS**, D. N. I. N° 17.693.613, en contra de la Resolución N° 635-H/2009 dictada por el entonces Ministro de Hacienda, por los fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El dictado del presente instrumento no implica la reapertura de instancias caducas o precluidas, sino sólo dar respuesta a la petición formulada en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución de la Provincia impone a los funcionarios públicos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 228- SOTv/2017.-
EXPTE. N° 523-A/1987.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-
VISTO:

El presente expediente, mediante el cual se tramita la Cancelación de Hipoteca que grava el terreno ubicado en la Localidad de Aguas Calientes, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 2969-E-1997, de fecha 26 de Mayo de 1997 (fs. 52-53) se adjudicó a título oneroso a favor del Sr. ARECO, JOSE BENITO D.N.I. N° 13.993.931 y la Sra. QUIROGA IBARRA, ENRIQUETA D.N.I. N° 92.905.334, el terreno fiscal individualizado como: Lote N° 07, Manzana N° 13, Padrón B-14397, Matrícula B- 13030 ubicado en la Localidad de Aguas Calientes, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy;

Que, el lote fue transferido a los adjudicatarios por Escritura Pública N° 29, de fecha 24/06/2002, de Compraventa e Hipoteca en Primer Grado, según informe de Escribanía de Gobierno (fs. 65);

Que, el precio de venta fue fijado en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA (\$ 2.160,00) pagaderos en DOSCIENTAS DIECISEIS (210) cuotas mensuales y consecutivas;

Que, habiendo sido cancelado el monto determinado para la venta, la Dirección Provincial de Rentas expide Certificado de Libre Deuda N° 137/2017 del cual surge que los titulares han cancelado el monto en su totalidad y no adeudan suma alguna en concepto de tierras fiscales (fs. 74);

Que, teniendo en cuenta el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial (fs. 79), la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV -2017 se facultó a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Cancelación de Hipotecas;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de cancelación podrán ser otorgadas por el mencionando Colegio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a otorgar las Escrituras de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. ARECO, JOSE BENITO D.N.I. N° 13.993.931 y la Sra. QUIROGA IBARRA, ENRIQUETA D.N.I. N° 92.905.334, del terreno fiscal individualizado como: Lote N° 07, Manzana N° 13, Padrón B-14397, Matrícula B-13030 ubicado en la Localidad de Aguas Calientes, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de

Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 6482- E/S/2017.-

EXPTE. N° 1082-128-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2017.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" a implementar la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS" que otorga el título de "Técnico Superior en Laboratorio de Análisis Clínico", para una (1) comisión, para la cohorte 2017, conforme al Diseño aprobado por Resolución N° 3543-E/S/16.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para los egresados el título "Técnico Superior en Laboratorio de Análisis Clínico", para la cohorte 2017 del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" localización San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular de la Resolución N°3543-E/S/16.-

ARTÍCULO 3º.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 6841- E/S/2017.-

EXPTE. N° 1082-128-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase parcialmente el Artículo 1º de la Resolución N° 6482-E/S-17 de fecha 25 de agosto de 2017, donde dice "una (1) comisión para la cohorte 2017" debe decir "**DOS (2) COMISIONES PARA LA COHORTE 2017**", por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Por Dirección de Educación Superior, procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 06 días del mes de febrero de 2018, reunidos los siguientes miembros del Tribunal de Evaluación para cubrir cargos en el Poder Judicial de Jujuy de Magistrados, Defensores y Fiscales: Dr. Pablo Baca, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dra. Mónica Jáuregui, Dr. Alberto Matuk, Dr. Ramiro Tizón, Dr. Javier Gronda, Dr. Ernesto Daniel Suárez, Dr. Arturo Pfister Puch, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, bajo la presidencia del primero de los nombrados consideraron: Que es menester fijar las fechas para el llamado a inscripción del concurso en el cargo declarado vacante: **CONCURSO N° 20:** "Un cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones y de Control en San Salvador de Jujuy".- Asimismo se fijan las fechas para la Prueba de Oposición y Entrevista Personal del Concurso N° 20.-

Por todo ello el Tribunal de Evaluación de conformidad al artículo N° 10 del Reglamento de Concursos, resuelve:

- 1) Llamar a Inscripción los días 5 y 6 de Marzo de 2018 para el Concurso N° 20, la que se realizará en la sede del Tribunal de Evaluación, sito en calle San Martín N° 271, de 7,30 a 13,00 hs. y de 15,30 a 21 hs.-
- 2) Fijar el día 23 de Marzo de 2018 para la Prueba de Oposición del Concurso N° 20 "Un cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones y de Control en San Salvador de Jujuy", la que se realizará a las 09:00 hs. en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.-
- 3) Citar a los postulantes del Concurso N° 20 para el día 26 de Marzo de 2018 a hs. 09:00 en oficinas del Tribunal de Evaluación sito en calle San Martín 271, a los fines de su Entrevista Personal por el mencionado Tribunal.-
- 4) Notifíquese a los postulantes del Concurso N° 20 las fechas fijadas en los puntos 1), 2) y 3), según artículo 34º del Reglamento de Concursos.- No siendo para más se da por finalizada la reunión, firmando en prueba de conformidad, ante mí: Dra. Mónica Laura del Valle Medardi.-

14/16/19 FEB. LIQ. N° 13082 \$ 465,00.-



CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EL directorio de **JORGE BAIUD S.A.** convoca a los socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el 22 de febrero de 2018 a las 19 horas en la sede social de San Martín 15 de la ciudad de San Pedro de Jujuy para tratar el siguiente orden del día: “ 1º) Consideración y aprobación del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio cerrado el 31 de enero de 2017; 2º) Distribución de utilidades ; 3º) Consideración y aprobación de la gestión del directorio y su remuneración en exceso de las disposiciones del art. 261 de la Ley 19.550; 4º) Elección de dos accionistas para la firma del acta”. Fdo. Jorge Elías Baiud, Presidente.”

07/09/14/16/19 FEB. LIQ. N° 13053 \$1.500.-

Contrato de Unión Transitoria-Reunidos por una parte Emprendimiento Río Grande SRL, con domicilio social en San Martín 116 piso 3º Of B de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, CUIT-30-67536953-0 inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 10 Folio 150/156 Tomo XII N° 18 Folio 124/126 Tomo XIX N° 22 Folio 254/270 Tomo XX N° 49 Folio 338/341 Tomo XIX de Sociedades Anónimas con fecha 12 de Octubre de 1993, representada en este acto por Leonardo Octavio Assaf con D.N.I. 7.379.807 en carácter de Socio Gerente, conforme lo acredita Contrato Social, y por la otra parte ERG Norandina S.R.L. con domicilio social en San Martín 116 piso 3º Of A de la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUIT 33-71436133-9, inscrita en el Registro Público de Comercio Folio 59 Acta N° 59 Libro V de Sociedades de Responsabilidad Limitada de fecha 4 de Julio de 2013 y con copia Asiento N° 38 al folio 315 al 318 Legajo XVIII Tomo II de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 4 de Julio de 2013, representada en este acto por Guillermo Hernán Domingo Assaf con D.N.I. 14.089.846 en carácter de Socio Gerente, conforme lo acredita Contrato Social y, junto con Emprendimiento Río Grande SRL., indistintamente las “Partes” o las “Empresas”). **ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE UNA UNIÓN TRANSITORIA, OBJETO Y MEDIOS.-** A través del presente contrato, las Partes constituyen una unión transitoria de empresas de acuerdo con los arts. 1463 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación que se regirá por las estipulaciones del presente instrumento (en adelante la “UT”). El objeto de la UT es ejecutar 96 Viviendas e Infraestructura en Barrio Alto Comedero San Salvador de Jujuy, Licitación Pública N° 05/IVUJ/2016 en adelante “LA OBRA”, convocada por Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy IVUJ (en adelante “LA COMITENTE”), en un todo de acuerdo al contrato que se suscriba con LA COMITENTE (en adelante el “Contrato”), los Pliegos, Especificaciones Técnicas y a las condiciones de la oferta formulada por las Partes en la licitación oportunamente convocada por LA COMITENTE. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las Partes, según las obligaciones que asuman frente a LA COMITENTE. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal, la UT podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar bienes, productos e insumos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION DEL CONTRATO.-** El plazo de duración de la UT coincidirá con el plazo de ejecución de LA OBRA y sufrirá todas las prórrogas o reducciones que experimente ésta, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones de la UT frente a LA COMITENTE, entre las Partes y frente a terceros. **ARTÍCULO TERCERO: DENOMINACION.-** Las Empresas actuarán, para el objeto definido en el Artículo Primero bajo la denominación: **EMPRENDIMIENTO RÍO GRANDE SRL- ERG NORANDINA SRL. UNIÓN TRANSITORIA.- ARTÍCULO CUARTO: DECISIONES DE LA UTE.-** Todas las decisiones se adoptarán por unanimidad. En caso de desacuerdo las Partes harán sus mayores esfuerzos a fin de arribar a una decisión acorde con los conocimientos y experiencias de cada una de ellas, en un marco de colaboración y sinergia.- **ARTÍCULO QUINTO: DOMICILIO ESPECIAL.-** Las Empresas constituyen como domicilio especial, establecido por el inc. e) del art. 1464 del CCyCN, en calle San Martín N° 116 piso 3ro Of “A” de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En dicho domicilio serán plenamente válidos todas las notificaciones, citaciones, comunicaciones y/o emplazamientos efectuados a la UT y subsistirá mientras las Empresas no comuniquen fehacientemente la constitución de uno nuevo.- **ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES ASUMIDAS.-** Las Empresas se comprometen a realizar las prestaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la UT en las proporciones establecidas en el Artículo Noveno. También proveerán, en dicha proporción, y a disposición de la actividad común, el personal técnico y especializado necesario y los equipos que se requieren para la ejecución de los trabajos en tiempo y forma. **ARTÍCULO SEPTIMO: FONDO COMUN OPERATIVO.-** Se constituirá un fondo común operativo de pesos trescientos mil (\$300.000.-) a ser integrado por las Empresas en la proporción indicada en el Artículo Noveno dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde el inicio de LA OBRA, si es que no se requiriera en un plazo menor. **ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTANTES LEGALES.-** La UT será representada legalmente por 2 (dos) apoderados, 1 (uno) de cada una de las Partes, quienes actuarán en forma conjunta en todas las materias que fueran de su incumbencia, incluyendo todo tipo de operatoria bancaria. A tal fin, las Partes designan los siguientes representantes legales de la UT: a) Héctor Ernesto Tamer Assaf DNI

11.663.746 y, al señor Leonardo Octavio Assaf con D.N.I. 7.379.807 (en adelante “el Apoderado” y “Socio Gerente” respectivamente de Emprendimiento Río Grande SRL.”) quienes podrán actuar en forma indistinta. ; b) ERG Norandina al señor Guillermo Hernán Domingo Assaf con D.N.I. 14.089.846 (en adelante “el Representante Legal de ERG Norandina SRL”). Los representantes actuarán cumpliendo las directivas precisas emanadas del Comité Ejecutivo, con las facultades previstas por el artículo 1465 del CCyC de la Nación. La revocación del mandato se ajustará a lo establecido por dicha norma. **ARTÍCULO NOVENO: PARTICIPACIONES.-** 9.1. Los porcentajes de participación de las Empresas en la UT, a los efectos del art. 1464, inc. h, del CCyCN son los siguientes:

Emprendimiento Río Grande SRL: . . . 80 %
ERG Norandina SRL: 20 %

9.2. Cada una de las Empresas asume responsabilidad solidaria e ilimitada respecto de LA COMITENTE en la ejecución de LA OBRA. Sin perjuicio de ello, en las contrataciones y vinculaciones jurídicas de cualquier tipo con terceros que efectúe la UT para el cumplimiento de su objeto, las Empresas quedarán obligadas en forma simplemente mancomunada, respondiendo ante el tercero contratante en la medida de la participación que cada una tenga de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Las ganancias o pérdidas, los costos y gastos, contribuciones al fondo común, provisiones de instalaciones, de equipos, de personal y de fondos, el financiamiento, gastos generales, fianzas, garantías y cualquier otro concepto relacionado con las actividades comunes, serán asumidas por las Empresas en las proporciones indicadas precedentemente. 9.3. Todas las decisiones se adoptarán por unanimidad. En caso de desacuerdo las Partes harán sus mayores esfuerzos a fin de arribar a una decisión acorde con los conocimientos y experiencias de cada una de ellas, en un marco de colaboración y sinergia. **ARTÍCULO DECIMO: DISTRIBUCION DEL RESULTADO.-** Los resultados de la actividad de la UTE serán distribuidos de acuerdo a la proporción en que participa cada miembro según lo establecido en el Artículo Noveno. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INGRESOS Y GASTOS.-** El Comité ejecutivo de la UT decidirá el destino de los ingresos que la UT perciba. En el caso que se decida su distribución a las Empresas, una vez deducidos por la UT los cargos y gastos que hubiere que satisfacer, la distribución se hará de acuerdo a la proporción en que participa cada miembro según lo establecido en el Artículo Noveno. En igual forma y proporción serán soportados los gastos que demanden el funcionamiento de la UT y los egresos que se deriven de la realización de su objeto. Las Empresas se obligan a aportar a la UT la totalidad de los fondos que resulten necesarios, a más tardar dentro de las diez (10) días de solicitados los mismos. Si alguna de las Partes incurriera en incumplimiento de proveer los fondos requeridos por la UT, la Parte cumplidora le cursará una intimación fehaciente para que en el término de diez (10) días regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan. En el supuesto de incumplimiento dentro del plazo establecido precedentemente, la Parte que hubiere incurrido en el mismo será considerada como “Parte Incumplidora”, con los alcances previstos en éste contrato. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DISOLUCION.-** La presente UT será disuelta en caso de producirse alguna de las siguientes circunstancias: a) Por la reducción a uno (1) del número de sus miembros; b) Cuando el objeto de la UT se encuentre completamente ejecutado y que todas las eventuales controversias con terceros o con LA COMITENTE, con motivo del presente hayan quedado completamente dirimidas o terminadas; c) Por la imposibilidad sobreviniente de lograr la consecución de su objeto; d) Cuando fuera rescindido el Contrato y fueran finalizadas todas las cuestiones derivadas de la UT; e) Por voluntad unánime de las Partes. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONDICIONES DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS, CESION DE DERECHOS.-** La incorporación a esta UT de otras empresas o personas y la cesión total o parcial de los derechos de los miembros hacia un tercero, deberá ser resuelta por unanimidad y contar con la conformidad de LA COMITENTE. Las partes podrán a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato con LA COMITENTE, por razones operativas y para un mejor desempeño del objetivo ceder o modificar a título gratuito u oneroso la participación establecida en el artículo noveno entre las empresas Emprendimiento Río Grande SRL y ERG Norandina SRL con la sola decisión del COMITÉ por unanimidad.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-** 14.1. A los efectos del presente acuerdo, el acacimiento de uno o varios de los eventos de incumplimiento previstos en el presente acuerdo como tales, así como también los siguientes supuestos, constituirá un “Caso de Incumplimiento”: a) Cualquier incumplimiento del presente acuerdo, ya sea que (i) la Parte incumplidora no lo subsane dentro de los quince (15) días de recibida la notificación escrita del incumplimiento junto con un detalle del mismo, por parte de la Parte cumplidora; o (ii) que las medidas tomadas a fin de subsanar el incumplimiento, a pesar de haberse llevado a cabo diligentemente, no hubieran conseguido subsanar el incumplimiento en un plazo de quince (15) días. b) Cualquiera de los supuestos detallados a continuación: (1) Concurso preventivo, solicitud de acuerdo preventivo extrajudicial, quiebra decretada o disolución social; (2) Intervención judicial de la respectiva administración empresaria y/o tener que aceptar, cualquiera de las empresas, que se ejecute su Parte del trabajo a cargo en la UTE bajo control de sus acreedores; (3) Embargo o ejecución de bienes afectados a LA OBRA, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta 60 (sesenta) días corridos para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de LA OBRA; (4) Pérdida de capacidad técnica e inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su

gestión empresarial o la continuación de ella. c) Cuando una de las Partes realice maniobras dolosas o culposas que pongan en grave peligro el cumplimiento del Contrato o de LA OBRA. 14.2. Ante el acacimiento de un Caso de Incumplimiento, la Parte cumplidora podrá exigirle a la Parte incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o el inmediato cese en las maniobras dolosas o culposas, con resarcimiento pleno de daños y perjuicios que se le hayan irrogado. 14.3. A tal fin, la Parte cumplidora deberá notificar por escrito a la Parte incumplidora especificando la naturaleza del acto u omisión que constituye un Caso de Incumplimiento, el cual, de no subsanarse dentro de los plazos estipulados en esta cláusula, facultará a la parte cumplidora a iniciar el correspondiente reclamo de daños y perjuicios. 14.4. En caso de que se verifique un incumplimiento y la Parte incumplidora pagare la indemnización que le correspondiera, la otra Parte tendrá derecho a percibir ese importe, por más que no hubiera realizado el reclamo a la Parte incumplidora. 14.5. Si alguna de las Empresas no efectuara los aportes de cualquier naturaleza que fueran, a que se encuentra obligada para el normal desarrollo de las obras o cualquier otra prestación esencial a su cargo en el plazo fijado al efecto, cuya mora es automática, la Parte restante, en su proporción, podrá cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato con LA COMITENTE. 14.6. El incumplimiento no significará liberación de responsabilidad u obligación y dará lugar a la aplicación automática, sobre los montos no aportados en término, de un interés equivalente a la tasa de interés vencida nominal anual para descuentos de documentos del Banco Nación Argentina, capitalizable a treinta (30) días, más un interés punitivo igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa citada precedentemente. Dicha tasa se obtendrá todos los días lunes o primer día hábil siguiente. A criterio del Comité Ejecutivo se puede utilizar también como tasa de referencia la tasa activa libre a siete (7) días determinada para las operaciones entre empresas contra cheques, publicada por el diario "Ámbito Financiero" o en su defecto, los Diarios "El Cronista Comercial" o "Clarín", en ese orden, siempre con el mencionado incremento. Los intereses con más las penalidades se debitarán a la Parte incumplidora y se acreditarán a la Parte que hubiese efectuado el aporte por cuenta de la incumplidora, en sus respectivas cuentas de prestaciones, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al de la realización del aporte. 14.7. Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la UT retendrá cualquier pago que deba realizar a la Parte incumplidora y entregará los respectivos fondos a la Parte que hubiere cubierto el faltante. 14.8. El incumplimiento en el pago de los aportes o cualquier otra obligación y mientras subsista el mismo producirá como efecto que la Parte incumplidora no podrá ejercer el derecho de voto en el Comité Ejecutivo, adoptándose las decisiones por la Empresa cumplidora. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBROS- ESTADOS DE SITUACION.-** 15.1. La UT llevará una contabilidad especial y completa de las obras en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones, permitiendo su verificación y control por todas las Partes. Cumplimentando lo establecido en el inc. "1" del Art. 1464 del CCyCN, la UT llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances con las formalidades legales habilitados a nombre de la UT. La fecha de cierre del ejercicio anual será el treinta de junio de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otras fechas a solicitud de los miembros, acordes con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada LA OBRA y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con LA COMITENTE y/o terceros, se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de la presente UT. 15.2. Una vez ejecutada y recibida LA OBRA y cobrados todos los importes adeudados por LA COMITENTE y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la UT, y/o contra las empresas con motivo de LA OBRA, o como consecuencia de ella, se someterá a consideración de las Partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las Partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Las reservas efectuadas que no tengan más razón de existir, serán distribuidas en la misma forma. Se podrán acordar distintas distribuciones provisorias de fondos disponibles percibidos en función de LA OBRA, de conformidad a la proporción de cada empresa, toda vez que el avance de la misma y el cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico financiero lo hiciere aconsejable. **ARTICULO DECIMO SEXTO: COMITE EJECUTIVO.-** 16.1. Sin perjuicio de la representación asignada en el Artículo Octavo, los acuerdos necesarios para el desenvolvimiento de la UT serán adoptados por un Comité Ejecutivo integrado por dos funcionarios alternos de cada una de las Empresas. Actuará el designado en primer término, pero podrá ser reemplazado por el segundo sin necesidad de aviso.- El Comité podrá ser convocado por cualquiera de las Empresas con una anticipación de cinco (5) días y con indicación de fecha, hora, lugar y orden del día.- El quórum para sesionar se alcanzará con la presencia de la totalidad de los miembros titulares o de los suplentes que reemplacen a éstos en primera convocatoria. Si pasados treinta minutos no se lograre éste quórum, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con los miembros presentes. 16.2. Las

decisiones deberán adoptarse por unanimidad de Partes en primera votación. De no conseguirse la misma, se realizará una nueva votación 24 hs. después, en la que también las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. No lograda tampoco en este caso la unanimidad, dentro de los tres (3) días siguientes se reunirán las autoridades máximas de las Empresas o sus apoderados y tratarán de arribar a un acuerdo. De no poder conseguirse la unanimidad en la tercera de las reuniones, se procederá conforme al Artículo Decimonoveno. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Comité Ejecutivo tendrá en especial las siguientes facultades: a) Dirección y administración de los trabajos objeto de la UT; b) Dar instrucciones a los Representantes Legales sobre la ejecución de actos y celebración, modificación o rescisión de contratos, gestiones administrativas bancarias y comerciales, otorgamiento de poderes generales y especiales; c) Distribución de los trabajos, tomar o hacer tomar las decisiones necesarias para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales; d) Aprobar el presupuesto de gastos, fijar montos y fechas de aporte, requerir su cumplimiento; e) Controlar el cumplimiento de los trabajos y ordenar las reparaciones que fuera necesarias; f) Organizar la administración interna de la UTE; g) Dar instrucciones a los Representantes Legales relativas a los ingresos recibidos en pago de los certificados. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: VENTA DE LOS EQUIPOS O MATERIALES:** Las Partes decidirán la oportunidad y forma en que serán realizados, en las mejores condiciones posibles, los equipos, bienes, maquinarias, materiales etc. que hubiesen sido adquiridos con fondos de la UT para la ejecución de LA OBRA y que no resulten ya necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. En caso de igualdad de ofertas, en compras o ventas entre terceros y una de las signatarias, se dará preferencia a ésta última, la que podrá incluso mejorar el precio ofertado con respecto a cualquier tercero. En caso de que las dos Partes tengan interés en la compra de los mismos materiales o equipos se procurará hacer una distribución equitativa entre ambas al valor de la mejor oferta que se hubiese obtenido de terceros y, de no lograrse acuerdo, se resolverá por sorteo. **ARTICULO DECIMO NOVENO - ARBITRAJE.-** 19.1. Para cualquier controversia que se suscite entre las Partes se tratará de arribar a una solución amigable por vía de reunión del Comité Ejecutivo. Caso contrario cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o exclusión, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes de este contrato, o que se refiera al mismo, será solucionado mediante arbitradores, conforme a las disposiciones estatutarias que rigen el Reglamento Orgánico del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de sus normas reglamentarias en vigencia, que las Partes declaran conocer y aceptar íntegramente, sometiéndose al arbitraje único e inapelable del referido Tribunal de Arbitraje General, cuyo laudo y las eventuales medidas cautelares, de compulsión o de ejecución, aún en rebeldía del demandado por no contestar la demanda o por no haber comparecido al otorgamiento del compromiso, serán hechos efectivos ante los tribunales competentes de la Capital Federal, conforme lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiéndose considerar, como domicilios constituidos a todos los efectos, los fijados en este contrato. El Director del Procedimiento queda facultado para determinar la multa que deberá hacer efectiva a favor de la otra Parte, la que obstruyera el procedimiento, como así también la que corresponda hacer efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el laudo. 19.2. Por tanto, las Partes adoptan el modelo de la cláusula compromisoria del reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que establece: Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a este contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de amigables componedores que las Partes conocen y aceptan. 19.3. A todos los efectos de este contrato las Partes constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos, judiciales o extrajudiciales. Asimismo, se pacta la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal en caso de que fuera necesaria la ejecución del laudo arbitral. **ARTICULO VIGESIMO- DESIGNACION DE APODERADOS:** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Octavo respecto de la representación legal de la UT, las Partes otorgan poderes a favor de las personas que ellos designen. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todos los plazos previstos en el presente contrato serán contados en días hábiles. A efectos de proceder a la inscripción del presente contrato ante el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, se autoriza al Sr. Guillermo Hernán Domingo Assaf con D.N.I. 14.089.846, a realizar todas las presentaciones necesarias. Asimismo cualquiera de los Señores Representantes, indistintamente, cuenta con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplir observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato a efectos de salvar las observaciones del órgano de control y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas.- Asimismo, los nombrados quedan facultados para solicitar por ante el Registro Público de Comercio los Libros necesarios para la UT, suscribir y otorgar modificaciones, y en general para todos los actos que el Registro Público de Comercio demande para la inscripción del presente contrato. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 20 días del mes de Julio de 2017 se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y



otro para ser presentado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los efectos de su inscripción. ACT. NOT. B 00333255- ESC. LETICIA VERÓNICA URQUIOLA - ADS. REG. N° 37 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-

14 FEB. LIQ. N° 13070 \$350,00.-

ADENDA AL CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA - Entre las firmas Emprendimiento Río Grande SRL, con domicilio social en Pasaje Esmeralda esquina Juan Facundo Quiroga (casa 2) Barrio el Portal de San Javier-Yerba Buena, Provincia de Tucumán, CUIT -30-67536953-0 inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tucumán bajo el N° 10 Folio 150/156 Tomo XIII del Protocolo de Contratos Sociales año 1993, representada en este acto por Leonardo Octavio Assaf con D.N.I. 7.379.807 en carácter de Socio Gerente, conforme lo acredita Contrato Social, por una parte, y por la otra parte ERG Norandina S.R.L. con domicilio social en San Martín 116 piso 3° Of A de la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUIT 33-71436133-9, inscrita en el Registro Público de Comercio de Jujuy Folio 59 Acta N° 59 Libro V de Sociedades de Responsabilidad Limitada de fecha 4 de Julio de 2013 y con copia Asiento N°38 al folio 315 al 318 Legajo XVIII Tomo II de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 4 de Julio de 2013, representada en este acto por Guillermo Hernán Domingo Assaf con D.N.I. 14.089.846 en carácter de Socio Gerente, conforme lo acredita Contrato Social y, junto con Emprendimiento Río Grande SRL., convienen celebrar la siguiente adenda: **PRIMERA:** La presente adenda es complementaria del contrato de UNIÓN TRANSITORIA celebrado entre las partes con fecha 28 de Julio del 2.017, el cual fuera presentado para su inscripción en el Juzgado Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, tramitándose este pedido en el Expte. C-97662/2017 caratulado **"EMPREDIMIENTO RÍO GRANDE SRL- ERG NORANDINA SRL. UNIÓN TRANSITORIA - solicita Inscripción"**.- **SEGUNDA:** A fin de cumplir con lo ordenado por el Juzgado Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en dicha causa, ambas partes aclaran los términos del contrato referenciado en la cláusula primera respecto a: a.- Los datos de inscripción de la firma Emprendimiento Río Grande SRL, son: Inscripción de fecha 12/10/1993 bajo el N° 10 Folio 150/156 Tomo XIII del Protocolo de Contratos Sociales año 1993 del Registro Público de Comercio de la Provincia de Tucumán. Asimismo ante el mismo Registro Público de Comercio de la Provincia de Tucumán se inscribieron los siguientes actos: 1.- con fecha 31/10/2003 cesión de cuotas sociales y nuevo texto ordenado, bajo el N°49, fs. 338/341, Tomo XIX del libro de Protocolo de Contratos sociales año 2003, duración hasta 30/04/2030; 2.- con fecha 12/05/2010 se inscribió cambio de domicilio social, siendo el domicilio social actual en Pasaje Esmeralda esquina Juan Facundo Quiroga (casa 2) Barrio el Portal de San Javier - Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- b.- La Sede Social de la firma Emprendimiento Río Grande SRL se encuentra sita en Pasaje Esmeralda esquina Juan Facundo Quiroga (casa 2) Barrio el Portal de San Javier - Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- **TERCERA:** Ambas partes ratifican el contrato al que se hace referencia en la cláusula PRIMERA en todas sus partes.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 30 días del mes de Noviembre de 2017 se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y otro para ser presentado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los efectos de su inscripción. ACT. NOT. B 00372924- ESC. MARIANA ANTORAZ - TIT. REG. N° 69 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-

14 FEB. LIQ. N° 13072 \$230,00.-

DECLARACIÓN JURADA.- Los firmantes, **Leonardo Octavio Assaf con D.N.I. 7.379.807** y **Guillermo Hernán Domingo Assaf, DNI 14.089.846** en nuestra calidad de socios de la firma **EMPREDIMIENTO RIO GRANDE SRL**, declaramos bajo juramento: a.- Que la sede social de la firma **EMPREDIMIENTO RIO GRANDE SRL** se encuentra ubicada en el domicilio de Pasaje Esmeralda esquina Juan Facundo Quiroga (casa 2) Barrio el Portal de San Javier - Yerba Buena, Provincia de Tucumán. En este domicilio funciona efectivamente el centro de la dirección y administración de las actividades económicas de la firma.- b.- Que a los fines sociales denunciamos como correo electrónico ertuc@gmail.com c.- Que ninguno de los socios, firmantes de esta declaración jurada, puede considerarse como "políticamente expuesta", en los términos de la Resolución UIF 11/2011.- San Salvador de Jujuy 20 de Julio del 2017.- ACT. NOT. B 00333251- ESC. LETICIA VERÓNICA URQUIOLA - ADS. REG. N° 37 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-

14 FEB. LIQ. N° 13070 \$350,00.-

DECLARACIÓN JURADA.- El firmante, **Guillermo Hernán Domingo Assaf** con D.N.I. 14.089.846, con domicilio legal en Lote 3 y 4 mza. 74 Bajo la Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en su calidad de socio de ERG Norandina S.R.L., declara bajo juramento: a.- Que la sede social de la firma **ERG NORANDINA S.R.L.** se encuentra ubicada en el domicilio de San Martín 116 piso 3° Of A de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En este domicilio funciona efectivamente el centro de la dirección y administración de las actividades económicas de la firma en la Provincia de Jujuy.- b.- Que a los fines sociales denunciamos como correo electrónico guille.assaf@grupoerg.com c.- Que no se encuentra encuadrado como "persona políticamente expuesta", en los términos de la Resolución UIF 11/2011.- San Salvador de Jujuy 20 de Julio del 2017.- ACT. NOT. B 00372923- ESC. MARIANA ANTORAZ - TIT. REG. N° 69 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-

14 FEB. LIQ. N° 13074 \$230,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

De acuerdo a **RESOLUCION N° 402 /2017-SCA- Expte. N° 1101- 398 - "E"- 2017 - LA EMPRESA EJE SA** Ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental el documento "Estudio de Impacto Ambiental" correspondiente al proyecto "Estación de Rebaje Purmamarca Departamento Tumbaya - Jujuy" El proyecto contempla las obras civiles necesarias para el montaje del equipamiento electromecánico de la estación de rebaje y su posterior puesta en funcionamiento incluyendo las canalizaciones y/o cañerías y la caminería para su vinculación. La ER contará con un transformador 2,5 MVA /33 - 13,2 kV. Todos los trabajos se realizarán en un predio contiguo a la RN N° 9, próximo al destacamento de gendarmería existente, cercano al cruce de la RN N° 9 y la RN N° 52, departamento de Tumbaya. La Estación de Rebaje (ER) Purmamarca tiene por finalidad abastecer la demanda de energía eléctrica de la nueva planta depuradora de líquidos cloacales ubicada sobre el río Purmamarca como así también a la cabecera del departamento Tumbaya y las poblaciones de Purmamarca, Chalala, El Molino, Quisquiri y La Ciénega. El documento Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para las consultas que pudieran corresponder, en las oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental situadas en República de Siria N° 147, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Las consultas de acuerdo a la normativa vigente, se podrán efectuar hasta 10 (diez) días hábiles posteriores a la tercera publicación de esta Declaración en el presente Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2018.-

07/09/14 FEB. LIQ. N° 13039 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondón Jueza Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-057320/15**, caratulado: "Ejecutivo Erazo Carmen C/ Bono Ana Graciela" se notifica por este medio a la demandada, SRA. Bono Ana Graciela, el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2.010.- 1.- Téngase por presentado a la SRA. ERAGOZ CARMEN, con el patrocinio letrado de la Dra. DAFNE GEORGINA RODRIGUEZ, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de la demandada BONO ANA GRACIELA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta y dos con diez ctvos. (\$3.752,10) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos un mil ochocientos setenta y seis con cinco ctvos. (\$1.876,05) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto





comisionase al oficial de justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5.-Atento que con la medida solicitada se trata de obtener el pago de la suma que se adeuda y procura los resultados de la sentencia de trance y remate sin que a la fecha la misma haya sido dictada a lo solicitado NO HA LUGAR. Ello, de conformidad a la doctrina de nuestro STJ sostenida en el expte. 6127/198, en el que expresa “las medidas cautelares nunca deben adelantarse en forma alguna la resolución del problema de fondo, ni tienen por finalidad conceder aquello que deba ser consecuencia de la sentencia, de prosperar su pretensión, o sea, obtener por anticipado aquello que la sentencia le debe conceder de ser admitida la demanda”.- 6.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora, Juez, Ante Mi, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre del 2017.-

14/16/19 FEB. LIQ. N° 13064-13077 \$465.00.-

POLICIA DE JUJUY - INSPECTORIA AREA SUMARIO UR4. - Expte. N° 045 Letra G/17 al tenor del Art. 15 Inc. “D” del R.R.D.P. (abandono de servicio), hecho ocurrido a partir del 13-01-17, iniciado de oficio, resulta infractor el Sgto. Leg. N° 15.458 **GÓMEZ ARNALDO ROMÁN** el Sr. 2do. Jefe Área Sumario de la Unidad Regional Cuatro Libertador Gral. San Martín, dicta la siguiente resolución interna N° 010 IAS-UR4/17. **AUTO Y VISTO:** las presentes actuaciones sumarias de corte administrativas al tenor del Art. 15° Inc. “D” del R.R.D.P. (abandono de servicio), en donde resulta infractor el Sargento Leg. N° 15.458 Gómez Arnaldo Román, por el hecho ocurrido partir día 13-01-2017 en esta Ciudad, con la intervención del Sr. Jefe de Policía. **Y CONSIDERANDO:** Que, al administrado Sargento Leg. N° 15.458 Gómez Arnaldo Román, numerario de la Cría. Secc. 39 UR4, fue notificado de la cedula de emplazamiento mediante edicto (boletín oficial), partir fecha 31 Enero del 2018 tres veces durante cinco días, en virtud de haberse agotado los medios tendiente a la individualización y/o paradero del encartado, en cuyo emplazamiento se le concedía cuarenta y ocho horas hábiles para que se hiciera presente en el AREA SUMARIO UR4° dependiente de la UR4°, sito en calle Victoria N° 782 del Barrio Pomelar de esta Ciudad, a los efectos de hacerle conocer causa administrativa que se le endilga y recepcionarle Declaración Indagatoria por el hecho que diera origen a las presentes actuaciones administrativas. Al no haberse presentado hasta la fecha, sin causas debidamente justificadas y teniéndose en cuenta que los plazos se encuentran vencidos, tal como lo prevé el Artículo 48° del reglamento de normas para los sumarios administrativos (R.N.S.A.). El jefe del Área Sumario UR4°, con las facultades que le son propias...**RESUELVE ARTÍCULO 1°:** Declarar la rebeldía, conforme al Art. 48° del R.N.S.A., al Sargento Leg. N° 15.458 Gómez Arnaldo Román, numerario de la Cría. Secc. 39 UR4, por las actuaciones sumarias administrativas por infracción al ARTÍCULO 15° INC. “D” DEL R.R.D.P. (ABANDONO DE SERVICIO), por el hecho ocurrido partir día 13-01-2017, iniciado el 07-04-2017 con la intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, por no haberse presentado en tiempo y forma, a los efectos que se le hagan conocer causa de imputación administrativa y recepcionar Declaración Indagatoria en carácter de administrativa, conforme fuera emplazado mediante edicto (boletín oficial) partir fecha 31-01-2018 tres veces durante cinco días, continuándose con el trámite y el sumario conforme normativas del R.N.S.A. **ARTÍCULO 2°:** Notifíquese al administrado Sargento Leg. N° 15.458 GOMEZ ARNALDO ROMAN, numerario de la Cría. Secc. 39 UR4, de lo resuelto precedentemente. **ARTÍCULO 3°:** Pase copia a secretaria para archivo y Sumario. Pase copia al Dpto. Operaciones Policiales, Unidad Regional Cuatro, para conocimiento y notificación del causante, y demás trámites correspondientes de acuerdo a la circular N° 007 DP/13. Fecho por Inspectoría Área Sumario de la Unidad Regional Cuatro, Archívese.- Fdo. Sergio R. Tejerina-Sub. Comisario.-

14/16/19 FEB. S/C.-

POLICIA DE JUJUY - INSPECTORIA AREA SUMARIO UR4 - Expte. N° 045 letra G/17 al tenor del Art. 15 Inc. “D” del R.R.D.P., hecho ocurrido a partir del 13-01-17, iniciado de oficio, resulta infractor el Sgto. Leg. N° 15.458 **GOMEZ ARNALDO ROMAN**, con intervención del Sr. Jefe de Policía. Atento a las previsiones del 75 del R.N.S.A., se dispuso librar el presente emplazamiento al Sgto. Leg. N° 15.458 GOMEZ ARNALDO ROMAN, para que en el término de 48 horas de su notificación, se haga presente en la inspectoría de área sumario dependiente de la Jefatura Regional Cuatro, sito en calle Victoria N° 782 del Barrio Pomelar de la Ciudad de Libertador Gral. San Martín, a los efectos de tomar vista y correrle traslado de las actuaciones administrativas aludidas en el epígrafe para ejercitar su derecho de defensa o designe defensor en la causa, al tenor de los artículos 83, 84 y siguientes y concordantes del mencionado cuerpo legal. Si no compareciere a este citatorio dentro del término establecido, sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejara constancia de su incompetencia y comenzara a computarse el término de (5) cinco días dentro del cual deberá ejercitar su defensa, vencido este último si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo (artículo 76 del R.N.S.A.). Pase copia al Dpto.

Operaciones Policiales, Unidad Regional Cuatro, para conocimiento y notificación del causante, y demás trámites correspondientes de acuerdo a la circular N° 007 DP/13. Fecho por Inspectoría Área Sumario de la Unidad Regional Cuatro, Archívese. Fdo. Sergio R. Tejerina-Sub. Comisario.-

14/16/19 FEB. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

POLICIA DE JUJUY.-

Área Sumario de la Unidad regional uno de la policía de la provincia Actuaciones sumarias Administrativa al tenor del Artículo 15 inciso D) del reglamento del régimen disciplinario policial, en donde resulta infractor **AGENTE LEGAJO NRO. 19.642 MAZO GABRIEL ELEUTERIO**. Hecho ocurrido 18-08-17 en adelante e iniciado 06-11-17. Con intervención del Sr. Juez de falta Jefe de Policía. Se cita mediante el presente edicto al agente Legajo Nro. 19.642 Mazo Gabriel Eleuterio, argentino, DNI: 93.049.012, Con Dlio. Calle Real Finca Juan Batallanos Ciudad de Monterrico y calle Prolongación 25 de Mayo Nro.633 Barrio Santa Teresita Ciudad de La Quiaca, para comparecer ante esta Jefatura área sumario dependiente de la unidad regional uno sito en calle Dr. Padilla Nro. 545 del Barrio Ciudad de Nieva capital teléfono Nro. 388-4237410/4237408 a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria, de conformidad a los previsiones del Art.- 47 del R.N.S.A. y Ssgtes., debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas de la tercera y última publicación de la presente y en caso de no justificada, vencido el mismo se deja constancia de su incomparecencia, sin perjuicio de la prosecución de la causa de marras, previa declaración de rebeldía, conforme previsiones del Art. 48 del RNSA.-.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días -Fdo. Marco Orellana- Crio. Inspector.-

09/14/16 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Don ALFONSO PEREZ DNI N° 93.595.973 (Expte. N° D-020345/2017)**.-Publíquese en boletín oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 26 de Diciembre de 2017.-

07/09/14 FEB. LIQ. 12988 \$155.00.-

Ref. Expte. N° D-020827/17 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña FELISA GONZALEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a heredero y acreedores de **Doña FELISA GONZALEZ DNI 93.291.951**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Octubre de 2017.-

07/09/14 FEB. LIQ. N° 13004 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **CATACATA MARINO, DNI N° 8.203.634. (Expte. N° C-090644/17)**.- Jueza Hab. Dra. Marisa Rondon, Pro Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 14 de setiembre del 2.017.-

14 FEB. LIQ. N° 12995 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en Expte. N° C-097695/2017, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de ARMELLA, MARIA FLORENTINA, cita y emplaza por treinta (30) días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relicto de **MARIA FLORENTINA ARMELLA, D.N.I. N° 9.641.667**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2017.-

14 FEB. LIQ. N° 13030 \$155.00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. B-274800/12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **SALUSTIANO CORONEL YURQUINA, O SALUSTIANO YURQUINA O SALUSTIANO YURQUINA CORONEL, DNI. 3.998.578**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria: Dra. Amelia del V. Farfán.- San Salvador de Jujuy, 08 de Setiembre de 2016.-

14 FEB. LIQ. N° 13031 \$155.00.-

